

C.P.S.A. ORDINARIO N°12000/489 VRS.

AUTORIZA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN
RECINTO PORTUARIO DE SAN ANTONIO
TERMINAL INTERNACIONAL (STI).

SAN ANTONIO, 02 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO: lo establecido en la Ley de Navegación D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, Art. 3 y 30; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios aprobado por D.S. (M.) N° 618, de 23 de julio de 1970; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el Reglamento de Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos, aprobado por D.S. (M. T. y T.) N° 298, de 1994; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas IMDG aprobado por el D.S. (M.) N° 777, del 13 de septiembre de 1978; la Ley 17.798, de Control de Armas y su Reglamento Complementario; la resolución DGMN. DCAE/EX N° 9080/662, de 4 de octubre del 2001 que actualiza listado de productos químicos sometidos a control por la Ley 17.798; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, del 14 de enero del 2000, sobre Manejo de Mercancías Peligrosas en Recintos Portuarios; la resolución (M. T. y T.) N° 96, del 20 de enero de 1997, que actualiza y modifica el Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recintos Portuarios; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/013, del 5 de abril de 2019, que establece procedimientos de seguridad para el transporte marítimo, manipulación y mantenimiento temporal de nitrato de amonio en los recintos portuarios; la circular O.M.I. MSC.1/Circ.1442, del 1 de junio de 2012, Programa de Inspección de las Unidades de Transporte que lleven Mercancías Peligrosas; la circular O.M.I. MSC.,1/Circ. 1216, del 26 de febrero de 2008, Recomendaciones revisadas sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias; el Código ISPS, del 1 de julio del 2004, Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias; D.S. N° 44 de 27 julio 2025 que “Aprueba nuevo reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable” y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, se considera Mercancía Peligrosa toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente; y que se encuentran reguladas por el Código IMDG y otros cuerpos legales vigentes en Chile, citados en Vistos.
- 2.- Que, el D.S. (M.) N° 777/78, del 13 de septiembre de 1978, que aprobó como Reglamento de la República al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y sus Anexos.
- 3.- Que, el trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga, descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado, envasado y embalado, es de vital importancia para el transporte marítimo y la cadena de seguridad.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución, sumado a que en materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas

que se deben adoptar, disposición bajo la cual se encuentra el control de las mercancías peligrosas que son transportadas por vía marítima y transferidas en los puertos nacionales, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, conforme a lo establecido en el Código IMDG y citadas normas nacionales.

- 5.- Que, en circunstancias especiales y de acuerdo a la Resolución (M. T. y T.) N° 96, del 20 de enero de 1997, número 5, toda mercancía que, siendo peligrosa en su estado normal, se le hubiere efectuado un tratamiento químico o físico, por el que se inhibiera su condición de peligrosa, acorde a regulaciones del Código IMDG, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada, podrá ser clasificada como carga general para fines de permanencia temporal en los recintos portuarios.
- 6.- Que, las cargas de ingreso prohibido a territorio nacional, son establecidas por la Autoridad Sanitaria, el Instituto de Salud Pública (sustancias venenosas, psicotrópicas y estupefacientes) y el Servicio Agrícola y Ganadero (pesticidas), como así mismo las declaradas por el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos.

RESUELVO:

I.- **AUTORIZÁSE** el mantenimiento temporal de mercancías peligrosas en el Terminal Portuario San Antonio Terminal Internacional.

II.- **DISPÓNESE** que, para llevar a cabo el “Mantenimiento Temporal de cargas peligrosas”, San Antonio Terminal Internacional deberá:

- a.- Acreditar que cuenta con las capacidades técnicas para enfrentar una emergencia química derivada del almacenamiento temporal de mercancías peligrosas, lo anterior, a través de un Contrato con Empresa Especialista en Emergencias Químicas, o con la conformación de una Brigada de Emergencias disponible 24/7, cuyos integrantes deberán contar con las competencias y equipos adecuados y debidamente calibrados y certificados.
- b.- Realizar el “MANTENIMIENTO TEMPORAL DE MERCACIAS PELIGROSAS”, cumpliendo a cabalidad las siguientes medidas de seguridad:

1.- Señalización de Seguridad de los sectores.

- a.- El sector destinado al mantenimiento temporal de cargas peligrosas deberá encontrarse permanentemente señalizado, tanto en sus accesos y salidas, como en el área de “stacking” de cargas peligrosas. De esta forma se busca advertir convenientemente sobre los peligros, prevenir accidentes, riesgos a la salud y enfrentar condiciones de emergencia o peligros inminentes.
- b.- El piso del sector destinado al mantenimiento temporal de cargas peligrosas deberá estar convenientemente demarcado, objeto facilitar el “stacking” de las distintas clases de cargas peligrosas.

2.- Sistema de Vigilancia de los sectores.

El área de mantenimiento temporal de mercancías peligrosas y la zona de seguridad deberán permanecer bajo continua vigilancia, a fin de detectar oportunamente los riesgos y amenazas que puedan producirse, objeto adoptar medidas contra los sucesos que afecten a la protección de mencionados sectores.

3.- **Vehículos que se utilizaran para la carga y transporte de Mercancías Peligrosas.**

- a.- Los vehículos que se utilizarán (tracto camiones), deberán contar con el permiso de circulación y la revisión técnica al día y serán mantenidos periódicamente.
- b.- El terminal exigirá que los vehículos motorizados externos, que se utilicen para ingresar o retirar mercancías peligrosas del recinto portuario, estén inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y cuenten con sus respectivas revisiones técnicas al día, distintivos como rótulos de las clases de mercancías peligrosas que transportan con sus respectivos números ONU.

4.- **Clasificación de cargas peligrosas según su peligrosidad.**

Las cargas peligrosas que se encuentren temporalmente en el terminal, como parte de la cadena de transporte, se clasificaran de acuerdo a las siguientes categorías: Cargas de Depósito Prohibido- Retiro Inmediato, Cargas de Depósito Prohibido-Diferido y Cargas de Depósito Condicionado.

a.- **Cargas de depósito prohibido-retiro inmediato.**

- 1) Son aquellas cargas que por su naturaleza y riesgo intrínseco podrían producir graves daños a personas, instalaciones y al medio ambiente, si se produjese un accidente o incidente, por lo cual deberán ser embarcadas o desembarcadas en forma directa, no pudiendo permanecer en los recintos portuarios.
- 2) La entrega de la carga de depósito prohibido-retiro inmediato a la nave o desde la nave, se realizará en forma directa desde el gancho de la nave o grúa de tierra, al costado de la nave, sobre un medio de porteo o medio de transporte proporcionado por el cliente, según disposiciones del Terminal, con régimen de escolta de Policía Marítima.
- 3) Cuando las cargas de depósito prohibido retiro inmediato, que por condición aduanera o por causas muy particulares deban ser desconsolidadas desde sus contenedores al interior del Terminal, el dueño de la carga, su representante o el Terminal, deberá informar por escrito a la Autoridad Marítima, solicitando la correspondiente autorización y vigilancia de Policía Marítima para efectuar este tipo de procedimiento.
- 4) El procedimiento de desconsolidado solamente se podrá realizar en la Zona de Seguridad del Terminal.
- 5) Las cargas de depósito prohibido-retiro inmediato, son las siguientes:

Clase/ División	CARGAS DE DEPÓSITO PROHIBIDO-RETIRO INMEDIATO.
Clase 4.1	Sustancias que reaccionan espontáneamente y se les haya asignado un riesgo secundario de explosivo. Ref.: Resolución (M. T. y T.) N° 96, del 20 de enero de 1997, párrafo 6 letra c).

Clase 6.1	Sustancias venenosas. Toda la Clase 6.1, cuando las cantidades superen los 220 litros o kilos.
Clase 6.2	Sustancias infecciosas. Toda la Clase 6.2. Ref.: Resolución (M. T. y T.) N° 96, del 20 de enero de 1997, párrafo 2 letra a.1); MSC 1216 punto 3.3.2.1; MSC 1216 página 47 Cuadro de segregación de cargas peligrosas en zonas portuarias; MSC 1216 punto 7.1.17.1.

b.- **Cargas de depósito prohibido diferido.**

- 1.- De acuerdo a lo establecido en la resolución (M. T. y T.) N° 96, de fecha 20 de enero de 1997, que actualiza y modifica el Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recintos Portuarios, en casos calificados o de **"FUERZA MAYOR"**, las cargas de depósito prohibido que se indican en el cuadro siguiente, podrán mantenerse temporalmente de manera excepcional en un área especialmente habilitada y segregada de las demás cargas, solamente previa solicitud del terminal o el dueño de la carga para autorización escrita de la Autoridad Marítima.
- 2.- El tiempo de permanencia de las cargas de depósito prohibido-diferido en las áreas especialmente habilitadas del Terminal, será el estrictamente necesario para dar solución al impedimento que motive o impida su retiro inmediato, no pudiendo en ningún caso exceder las 24 horas.
- 3.- Una vez que cuenten con la Autorización por escrito de la Capitanía de Puerto (por resolución excepcional), las cargas peligrosas de depósito prohibido-diferido, que excepcionalmente se encuentren en el terminal, deberán ser informadas diariamente a los correos electrónicos que se indican en el párrafo tirulo 4.-, letra c.-. numeral 3.-.
- 4.- Las cargas de depósito prohibido-diferido, son las que se indican en el siguiente cuadro.

CARGAS DE DEPÓSITO PROHIBIDO DIFERIDO.	
Clase	Clasificación
Clase 1	Explosivos. Toda la clase desde la 1.1 hasta la 1.6.
Clase 2.3	Gases Venenosos. Toda la Clase 2.3, cuando las cantidades superen los 220 litros.
Clase 3	Líquido Inflamable (FP inferior a -18°C).
Clase 5.1	Peróxido de Hidrógeno cuando: a) La concentración del producto sea superior a un 52% y/o, b) La cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.
Clase 5.2	Peróxidos Orgánicos cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.
Clase 6.1	Sustancias venenosas. Toda la Clase 6.1.
Clase 6.2	Sustancias infecciosas. Toda la Clase 6.2.

Clase 8	Hidróxido de Sodio N° ONU 1823, cuando las cantidades superen los 220 litros.
Clase 9	Abonos a base de Nitrato de Amonio N° ONU 2071.

c.- **Cargas de depósito condicionado.**

- 1) Estas cargas podrán permanecer en los lugares autorizados del Terminal por un periodo de tiempo máximo de **168 horas (7 días)**. Después de su desembarque de la nave o después de su ingreso al recinto portuario, las cuales no serán prorrogables bajo ninguna excepción.
- 2) El procedimiento de desconsolidado solamente se podrá realizar en la Zona de Seguridad del Terminal, a excepción de los desconsolidados que deban efectuarse para abastecer a las naves de pasajeros, para lo cual se autorizará excepcionalmente el desconsolidado al costado de la nave, condicionado a la solicitud de autorización que se debe hacer llegar a la Autoridad Marítima con a lo menos 48 horas de antelación.
- 3) Las cargas peligrosas con categoría de depósito condicionado, en mantenimiento temporal en el recinto portuario, deberán ser informadas diariamente vía correo electrónico, al Departamento de Operaciones de la Capitanía de Puerto de San Antonio y a la División de Prevención de Riesgos de la Gobernación Marítima de San Antonio a los correos electrónicos que se indican:

Destinatarios	Correo electrónico
Departamento de Operaciones	sctmsanantonio@directemar.cl
Prevención de Riesgos G.M.S.A.	jmartinezg@dgtm.cl
Prevención de Riesgos C.P.S.A.	mhernandezr@dgtm.cl

- 4) La información requerida es la siguiente, según el siguiente ejemplo:

Fecha de depósito	Número contenedor	Peso de la carga	Clasificación IMO	Numero ONU	Locación
07/07/2022	777777-7	14000	9	3077	7 - 3
05/07/2022	555555-7	21000	2.1	1950	77 - 1

F.D: Momento en que el contenedor es depositado en patio de acopio del Terminal.

- 5) Las siguientes clases están consideradas como Mercancías Peligrosas de Depósito Condicionado:

CARGAS DE DEPÓSITO CONDICIONADO		
Clase	Clasificación	Cuando cumpla con
2.1 2.2	Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión: - Gases inflamables. - Gases no inflamables.	Sin restricciones.

2.3	Gases Tóxicos.	En cantidades inferiores a 220 Litros.
3	Líquidos inflamables.	FP entre -18° y 61°C
4.1	Sólidos Inflamables: Sustancias propensas a combustionar al verse expuestas a rozas u/o golpes.	Sustancias que reaccionan espontáneamente y se les haya asignado un riesgo secundario de explosivo serán de retiro inmediato.
4.2	Sólidos inflamables. Sustancias propensas a la combustión espontánea.	Sin restricciones.
4.3	Sustancias que en contacto con la humedad reaccionan.	
5.1	Sustancias Oxidantes: Sustancias comburentes.	En cantidades inferiores a 220 Litros o kilos, o en concentraciones inferiores a 52%. Excepto ONU 2014 – 2015. Excepto ONU 1942 – 2067 – 2426.
5.2	Peróxidos orgánicos	En cantidades inferiores a 220 Litros o kilos, o en concentraciones inferiores a 52%. ONU 3106.
6.1	Sustancias venenosas	En cantidades inferiores a 220 Litros o kilos.
8	Sustancias Corrosivas	ONU 1823, en cantidades inferiores a 220 Litros o kilos.
9	Sustancias Peligrosas Diversas	Excepto ONU 2071

d.- Mantenimiento Temporal de Cargas Peligrosas.

- 1) San Antonio Terminal Internacional, deberá mantener el control de todas las operaciones de almacenamiento de mercancías peligrosas que se realicen al interior de su recinto portuario, disponiendo la presencia en terreno de un experto debidamente capacitado en mercancías peligrosas, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades, con el propósito que, el supervisor responsable a cargo, cuente oportunamente con la información necesaria para disponer las medidas adicionales de seguridad referentes a su correcta manipulación y almacenamiento, en las zonas especialmente autorizadas.
- 2) Se podrán almacenar hasta tres contenedores por alto, de una misma clase de mercancía peligrosa.
- 3) No se podrán almacenar por alto contenedores con carga peligrosa clase 8 de diferentes productos (siempre deberán ser del mismo número ONU).

- 4) Los contenedores cisternas no podrán almacenarse bajo ni sobre contenedores dry en una misma pila, debiendo apilarse siempre con otros contenedores cisternas de su misma clase y su mismo número ONU.
- 5) Mercancías peligrosas en cantidades limitadas (CQ), podrán ser almacenados hasta tres por alto, pudiendo combinar con otra clase. Por ejemplo, dos contenedores CQ y un Clase 3, o dos contenedores Clase 3 y un CQ.
- 6) Al igual que las mercancías peligrosas en cantidades limitadas, la Clase 9 se podrá almacenar hasta tres por alto, pudiendo combinar con otra clase. Por ejemplo, dos contenedores Clase 9 y uno 2.1, o dos Clase 2.1 y un Clase 9, a excepción de la Clase 9 ONU 2071 que es de retiro inmediato.
- 7) Las bodegas con materiales, áreas de descanso, colación entre faenas, casetas de guardias, baños y oficinas de supervisores, estarán separadas de los contenedores de Mercancías Peligrosas, por a lo menos dos contenedores de 40 pies vacíos o con carga general (no peligrosa).

e.- **Tabla de Segregación de Mercancías Peligrosas en el Terminal.**

Clases	2.1	2.2	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	8	9
2.1 Gases Inflamables.	o	o	s	a	s	o	s	s	a	o
2.2 Gases no Inflamables y no Tóxicos.	o	o	a	o	a	o	o	a	o	o
3 Líquidos Inflamables.	s	a	o	o	s	a	s	s	o	o
4.1 Sólidos Inflamables, Sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos insensibilizados.	a	o	o	o	a	o	a	s	a	o
4.2 Sustancias que experimentan combustión espontánea.	s	a	s	a	o	a	s	s	a	o
4.3 Sustancia que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.	o	o	a	o	a	o	s	s	a	o
5.1 Sustancias comburentes. (excepto los ONU 2014, 2015, 1942, 2067 y 2426).	s	o	s	a	s	s	o	s	s	o
5.2 Peróxidos orgánicos. (excepto el UN 3106).	s	a	s	s	s	s	s	o	s	o
8 Corrosivos (ONU 1823, cuando sea menos de 220 kilos o litros).	a	o	o	a	a	a	s	s	o	o
9 Misceláneos (excepto el ONU 2071).	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o

- a) La recepción y despacho de cargas peligrosas de las clases 1, 2.3(en cantidades superiores a 220 litros), 5.1 (ONU 2014, 2015, 1942, 2067 y 2426, en cantidades superiores a 220 litros o kilos), 6.1(en cantidades superiores a 220 litros o kilos), 6.2, 7, 8 (únicamente en el número ONU 1823, en cantidades superiores a 220 litros o kilos) y 9 (únicamente en el número ONU 2071) estarán sometidas a lo

establecido en el presente documento, sección “**CARGAS DE DEPÓSITO PROHIBIDO-RETIRO INMEDIATO**”, por lo cual, no están incluidas en la “Tabla de Segregación de Mercancías Peligrosas”.

- b) La segregación de las cargas peligrosas se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 7.2 del Código IMDG, según se indica a continuación:

Contenedores cerrados/cisternas portátiles/vehículos de carretera cerrados.

o = no es necesario segregar.

a = a distancia de – se estipula una distancia de 3 m. como mínimo.

s = separado de – en zonas abiertas, se estipula una distancia de 6 m como mínimo, en tinglados o almacenes, se estipula una distancia de 12 m. a menos que estén separados por un muro contraincendios aprobado.

f.- **Mercancías peligrosas con régimen de escolta de Policía Marítima.**

- 1) Las mercancías peligrosas indicadas, que por su naturaleza y riesgo podrían producir graves daños a personas, instalaciones y al medio ambiente; tendrán escoltas especiales para su traslado al interior del recinto portuario.
- 2) En el caso de mercancías de exportación, importación o cabotaje que requieran escolta de Policía Marítima, se exigirá desde el ingreso al Terminal hasta la nave y desde la nave hasta la salida del Terminal.
- 3) Las mercancías peligrosas que requieran escolta de policía marítima y que al mismo tiempo sean sorteadas para pasar por el camión escáner de ADUANA, tendrán prioridad por sobre otras cargas, por ejemplo, si al momento de llegar policía marítima escoltando un contenedor con carga peligrosa hubiese en el lugar una fila de 6 camiones esperando para escanear su carga, el camión escoltado por policía marítima pasará antes que los que están esperando en la fila, esto por la alta peligrosidad que conllevan las cargas escoltadas por policía marítima.
- 4) Las cargas peligrosas de exportación, importación o cabotaje, que requieren escolta de Policía Marítima, son las que se indican en el siguiente recuadro.

RÉGIMEN DE ESCOLTA DE POLICÍA MARÍTIMA.		
Clase	División	Requiere escolta de Policía Marítima
Clase 1	Explosivos. División 1.1 a 1.6	Toda la Clase requiere escolta de Policía Marítima.
Clase 2	Gases Venenosos. División 2.3	Requiere escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros. En caso que la cantidad fuera igual o inferior a 220 litros, se aplicará el procedimiento del Departamento de

		Prevención de Riesgos de la Empresa de Muellaje o Terminal Portuario.
Clase 3	Líquido inflamable con punto de inflamación inferior a -18°C.	Requiere escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros. En caso que la cantidad fuera igual o inferior a 220 litros, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa de Muellaje o Terminal Portuario.
Clase 5	Sustancias Comburentes. División 5.1	Requiere escolta de Policía Marítima solamente “PERÓXIDO DE HIDRÓGENO” , de acuerdo a las siguientes condiciones: 1.- Cuando la concentración del producto sea superior a un 52%. 2.- Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos. “NITRATOS DE AMONIO” ONU 1942 / 2067 / 2426.
	Peróxidos Orgánicos. División 5.2	Requiere escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros. Cuando la cantidad sea inferior a 220 kilos o litros se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa de Muellaje o Terminal Portuario. ONU 3106.
Clase 7	Radiactivos.	Toda la División requiere escolta de Policía Marítima. Además se debe contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria de San Antonio.
Clase 8	Corrosivos.	Hidróxido de Sodio N° ONU 1823, cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros.
Clase 9	Misceláneos.	Abonos a base de Nitrato de Amonio ONU 2071.

5.- Rotulación y marcado de unidades de transporte.

- a.- Las unidades de transporte con carga peligrosa, así como los vehículos de transporte deberán ser correctamente rotulados de acuerdo a lo establecido en el código IMDG y al Decreto 298 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.
- b.- Las etiquetas de peligro son unas marcas indicativas de los riesgos de cada tipo de materia que se transporta y están destinadas principalmente a ser colocadas sobre las mercancías o sobre los bultos o envases que las contienen.
- c.- Los rótulos son etiquetas de peligro de mayor tamaño que deben ir colocadas en las cuatro paredes externas de las unidades de transporte para advertir que las mercancías transportadas son peligrosas y presentan riesgos.

- d.- El consignatario de la carga o su representante deberá instalar rótulos de la Clase en cada uno de los lados y en cada uno de los extremos de las unidades de transporte para advertir que las mercancías transportadas son peligrosas y presentan riesgos, además de sus correspondientes números ONU de acuerdo a lo establecido en punto 5.3.2.1.1. del Código IMDG. Los rótulos deberán corresponder al riesgo principal de las mercancías.
- e.- También deberán utilizarse rótulos para indicar los riesgos secundarios para las clases pertinentes o de acuerdo a la columna 4 de la lista 3 de mercancías peligrosas del Código IMDG.
- f.- Las unidades de transporte que contienen mercancías de más de una clase no necesitan llevar rótulo de riesgo secundario, si el riesgo correspondiente a ese rótulo ya está indicado por un rótulo de riesgo principal (Código IMDG, 5.3.1.1.3).
- g.- Para el caso de aquellas cargas mal rotuladas o sin rotular, marcar o etiquetar, será el consignatario de la carga o en su defecto la agencia de aduana la responsable de asegurar que las unidades de transporte cuenten con los rótulos correspondientes de acuerdo a lo prescrito en el Código IMDG, Capítulo 5.3.
- h.- El terminal portuario será responsable de supervisar y asegurar que las unidades de transporte con carga peligrosa destinadas a transferir, manipular, transportar, portear, almacenar o mantener en el recinto, se encuentren correctamente rotuladas, estableciendo para el efecto, las coordinaciones correspondientes con el consignatario de la carga o su representante en caso de detectar observaciones. En caso contrario, no se puede acceder a su almacenamiento temporal.
- i.- De acuerdo a lo establecido en el punto 3.4.5.5.1 del Código IMDG, las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas únicamente en **cantidades limitadas**, sin ninguna otra mercancía peligrosa, deberán estar marcadas adecuadamente en el exterior mediante la marca CQ, indicada en el punto 3.4.5.5.4. del mencionado Código.
- j.- De acuerdo a lo estipulado en el Código IMDG, punto 5.3.1.1.2, no se exigirá la colocación de rótulos en las unidades de transporte que lleven explosivos de la división **1.4**, grupo de compatibilidad "**S**", en cualquier cantidad.

6.- **Contenedores Dañados o con Filtraciones.**

- a.- Durante el proceso de carga y descarga de unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas, el terminal deberá efectuar una acuciosa inspección de los contenedores con el propósito de detectar oportunamente daños que puedan favorecer el ingreso de agua o humedad a su interior, como también filtraciones o emanaciones de gases desde el interior de éstos.
- b.- Los contenedores cargados con mercancías peligrosas, que presenten perforaciones u/o daños estructurales, no podrán seguir su trayecto hasta que sean estibadas en otro contenedor que cumpla las condiciones establecidas por el **Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC) de 1972**.

- c.- Los contendedores con mercancías peligrosas de importación como de exportación que presenten daños estructurales, filtración, derrame de producto, emanaciones de gases tóxicos o que se encuentren en mal estado, sean estos de **“RETIRO INMEDIATO, REGIMEN DE ESCOLTA DE POLICIA MARÍTIMA O DE DEPÓSITO CONDICIONADO”**, deberán ser trasladados en batea a la zona de seguridad, debiendo el Terminal adoptar todos los procedimientos de seguridad necesarios (activando la BRAI de ser necesario) e informar oportunamente del incidente/accidente a la Autoridad Marítima y aduanera por el medio más expedito posible y a los correos electrónicos indicados en el título 4.-, letra c.-, numeral 3.-. En forma seguida deberá solicitar a EPSA la activación de la BREP, objeto verificar las condiciones in situ del o los contenedores involucrados. En forma paralela contactará empresa especialista contratada en emergencias químicas objeto neutralicen la sustancia derramada, desconsoliden la carga, limpien los contenedores afectados, para consolidar la carga en contenedores estancos y limpios, donde para lograr lo anterior tendrá que gestionar con aduanas la aprobación lo antes posible de la providencia para el corte de sello y posterior desconsolidado de la carga involucrada, si la emergencia se diera en horario nocturno bastará con el envío de la solicitud de providencia a los correos *controlzp@aduanas.cl* y *uctisai@aduanas.cl* para quedar autorizados a efectuar el corte de sello, esto, con el compromiso de regularizar el trámite en horario diurno con el servicio de ADUANA.
- d.- En caso que la unidad de transporte presente filtración, derrame o emanación de gases **a bordo de una nave**, la agencia naviera deberá informar inmediatamente a la Autoridad Marítima todas las características de las sustancias derramadas en el o los contenedores afectados. Asimismo, el operador del o los contenedores afectados, al más breve plazo deberá contratar los servicios de una empresa especialista en emergencias químicas para controlar el suceso, limpieza del área contaminada a bordo de la nave (cubierta o bodega), desconsolidar la carga, neutralizar la sustancia derramada al interior de la unidad de transporte y limpiar los contenedores afectados.
- e.- En un plazo de 48 horas de finalizada la emergencia, el dueño de la carga o su representante deberá remitir a la Autoridad Marítima, un informe detallado de todas las acciones realizadas en la nave, el terminal, la agencia y especialmente la empresa especialista en emergencias químicas.

7.- Sistema de Protección Contra Incendio.

- a.- El sector de mantenimiento temporal de cargas peligrosas deberá contar con una serie de recursos físicos, disponibles dentro de sus instalaciones, que garanticen una respuesta inicial eficiente para minimizar y controlar los riesgos que las cargas conllevan.
- b.- El terminal deberá contar con una red húmeda operativa permanentemente para cubrir todo el sector de mantenimiento temporal de cargas peligrosas. Además, deberá contar con un conjunto de bombas que aseguren la alimentación de agua al ramal de incendio en forma permanente (eléctricas y/o de combustión interna). Al menos uno de estos componentes deberá arrancar en forma automática cuando se active alguna boca de la red.

- c.- Toda la maquinaria y accesorios que componen el sistema contra incendio deberá contar con un **Plan de mantenimiento preventivo**, certificaciones de la marca, fichas técnicas y detalle de las mantenciones realizadas, debiendo mantenerse registros auditables para procesos de fiscalización.
- d.- El personal encargado de la mantención del sistema, personal del equipo de emergencia BRAI y todo aquel que deba hacer uso del sistema de protección contra incendios, deberá haber sido capacitado en el manejo y operación de la sala de bombas y operación de los ramales de la red de incendios.
- e.- Cada vez que sea necesario dejar fuera de servicio maquinaria o accesorios del sistema contra incendio se deberá informar por escrito a la Autoridad Marítima, indicando las medidas adoptadas para mantener el nivel de seguridad prescrito.
- f.- Mensualmente se deberán efectuar pruebas de suficiencia del sistema de protección contra incendio, manteniendo registros auditables para procesos de fiscalización.
- g.- Cuando corresponda, se deberá realizar pruebas hidrostáticas a las líneas del sistema de protección contra incendios del terminal, manteniendo registros auditables para procesos de fiscalización.
- h.- Tanto en salas de bombas, como también en los gabinetes numerados de emergencia de la protección contra incendios, el terminal deberá mantener procedimientos de uso correcto de los componentes del sistema, los que deberán encontrarse señalizados, en lugares de fácil acceso con información gráfica impermeable y acotada.
- i.- El terminal deberá contar con un plan de emergencias para el manejo exclusivo en caso de explosiones e incendios.
- j.- Para el caso de otros agentes y métodos de extinción de incendio, el terminal deberá contar con:
 - 1) Espuma para combatir incendios tipo B en cantidad suficiente, la que debe ser almacenada en sector de mantenimiento temporal de cargas peligrosas con sus correspondientes accesorios para obtener la mezcla.
 - 2) Extintores portátiles que permita un rápido accionar por parte de los usuarios de las instalaciones.

8.- **Contratos con Terceros.**

El Terminal deberá informar documentalmente a la Autoridad Marítima sobre la existencia de:

- a.- Contratos o convenios con empresas especialistas en emergencias químicas.
- b.- Contratos o convenios de brigadistas.

9.- Plan de Contingencia:

El terminal deberá mantener permanentemente actualizado el Plan de Emergencias y Contingencias, informando oportunamente a la Autoridad Marítima, de cualquier cambio o modificación.

- a.- Las situaciones en que se activará el Plan de Contingencias, serán las siguientes:
- 1) Choque y/o colisión de vehículos mayores con MERPEL.

2) Derrames, escurrimientos o filtración.

3) Incendio o explosión.

4) Sustancias corrosivas sobre superficies y/o vehículos de transporte.

5) Riesgo tóxico por inhalación (emanación de gases tóxicos).
- b.- Las situaciones en que se activará el Plan de Emergencias, serán las siguientes:

• Sismos.

ASPECTOS	POSIBLES IMPACTOS
Incendios.	• Contaminación atmosférica. • Contaminación de Suelo. • Disminución de recursos hídricos.
Fuga o derrame de fluidos líquidos peligrosos.	• Contaminación de Suelo. • Contaminación atmosférica. • Daño avifauna.
Daños estructurales.	• Contaminación acuática. • Contaminación acústica. • Contaminación de Suelo.
Fuga de gases tóxicos.	• Contaminación atmosférica.

• Tsunami.

ASPECTOS	POSIBLES IMPACTOS
Incendios.	1 Contaminación atmosférica. 2 Contaminación de Suelo. 3 Disminución de recursos hídricos.
Fuga o derrame de fluidos líquidos peligrosos.	4 Contaminación de Suelo. 5 Contaminación atmosférica. 6 Daño avifauna.
Daños estructurales.	7 Contaminación acuática. 8 Contaminación acústica. 9 Contaminación de Suelo.
Fuga de gases tóxicos.	10 Contaminación atmosférica.

- **Derrames, Esgurrimiento o Filtración.**

ASPECTOS	POSIBLES IMPACTOS	
Incendios.	1	Contaminación atmosférica.
	2	Contaminación de Suelo.
	3	Disminución de recursos hídricos.
Fuga o derrame de fluidos líquidos peligrosos.	4	Contaminación de Suelo.
	5	Contaminación atmosférica.
	6	Daño avifauna.

- **Tóxico por Inhalación (emanación de gases tóxicos).**

En caso de que ocurra una emergencia y/o contingencia como las anteriormente señaladas, que afecte algún componente ambiental, el terminal deberá presentar un informe preliminar de emergencias y/o contingencias en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento no deseado, a las Autoridades Ambientales (Superintendencia de Medio Ambiente y Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente).

- c.- Incorporar al Plan de Emergencia General de la empresa, un **Plan de Contingencia Específico** para hacer frente a situaciones de emergencia previsibles derivadas de la manipulación de nitrato de amonio.

10.- **Del Aviso a la Autoridad Marítima.**

- a.- Al momento de detectarse fugas, emanaciones, derrames y/o cualquiera de las situaciones antes descritas, el Terminal deberá dar aviso a la Autoridad Marítima, a través de los siguientes números telefónicos:

Oficial de Servicio	+569 93192939
Depto. Operaciones	35 - 2 584842
Patrulla Policía Marítima	+569 81378724

- b.- A más tardar **24 horas** de producido un incidente/accidente con mercancías peligrosas, el terminal deberá remitir vía correo electrónico a las direcciones indicadas en el Párrafo II.-, título 4.-, letra c.-, numeral 3.-, un **informe preliminar** de lo sucedido, señalando las medidas adoptadas, identificación del producto, estimación de la fuga o derrame y ocurrencia de eventuales daños a los trabajadores, al medio ambiente acuático o a la comunidad.
- c.- **A más tardar 10 días hábiles de ocurrido el incidente o accidente** con mercancías peligrosas, el terminal deberá remitir por escrito a la Autoridad Marítima un informe final detallado y donde se señale lo siguiente:
 - 1) La identificación de las causas que originaron la emergencia.
 - 2) Las medidas adoptadas por la empresa para el control de la emergencia y para evitar su repetición.
 - 3) La existencia de efectos nocivos para los trabajadores, el medio ambiente acuático, la fauna, la comunidad y la infraestructura portuaria.
 - 4) Las medidas de contención y de recuperación de productos derramados.

- 5) La identificación de la empresa contratada para el control de la emergencia, el transporte y disposición final de los residuos generados.
- 6) La certificación de la disposición final de los residuos generados.

11.- Del Área de Seguridad.

- a.- Las Áreas de Seguridad, destinadas al traslado e intervención de contenedores con mercancías peligrosas dañados, que presenten filtración o emanaciones de gases deberán reunir las condiciones básicas de seguridad que se indican:
 - 1) Piso sólido e impermeable.
 - 2) Contar con vigilancia permanente.
 - 3) Contar con elementos de seguridad de fácil acceso.
 - 4) Señalizar la prohibición de ingreso a personal no autorizado.
 - 5) Alejada de zonas de calor y de trabajos en caliente.
 - 6) Alejada de canaletas de recolección de aguas lluvias.
 - 7) Alejada de sectores de alto tránsito vehicular.
 - 8) Alejada de sectores de mantenimiento temporal de cargas peligrosas.
 - 9) El Área de Seguridad deberá contar con una batea para contención de sustancias peligrosas líquidas.

12.- De los Ejercicios y Simulacros.

Con la finalidad de mantener un adecuado nivel de entrenamiento para enfrentar emergencias químicas, el terminal deberá realizar, en coordinación con la Autoridad Marítima, al menos un ejercicio anual, durante el cual se verificará el correcto entrenamiento del personal y funcionamiento de los materiales y equipos disponibles para hacer frente a futuras emergencias.

13.- De la formación de los Trabajadores.

De acuerdo a la Circular MSC 1216 punto 4.4, cada persona relacionada con el transporte, manipulación y fiscalización de cargas peligrosas recibirá la formación relativa al transporte y manipulación sin riesgos de cargas peligrosas que corresponda a sus responsabilidades (Curso OMI 1.10). Esto incluye a trabajadores portuarios, supervisores, brigadas de emergencia, guardias del área de mantenimiento temporal, funcionarios de ADUANA y SAG. Dicha capacitación deberá ser impartida por un organismo de capacitación autorizado por la Autoridad Marítima, remitiendo los registros a la Capitanía de Puerto.

14.- Documentación requerida para la manipulación de mercancías peligrosas.

- a.- San Antonio Terminal Internacional deberá procurar que, todas las personas naturales o jurídicas que vayan a embarcar o desembarcar mercancías peligrosas en sus instalaciones, presenten ante esta Capitanía de Puerto, a través de las respectivas agencias de naves, la documentación que se detalla en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, del 14 de enero del 2000, numero II, en un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque de la carga.

- b.- Las agencias de aduanas, consignatarios de carga y personas naturales o sus representantes que deban ingresar o retirar carga peligrosa, con régimen de escolta, desde el recinto portuario, deberán presentar a la Capitanía de Puerto de San Antonio, con un plazo mínimo de 24 horas de antelación, la documentación que a continuación se señala:
- 1) Manifiesto de la carga.
 - 2) Certificado de arrumazón o certificado multimodal.
 - 3) Hoja de datos de seguridad de todos los productos que vengan al interior de la unidad de transporte, según Norma Chilena 2245.
- c.- Documentación para el embarque y desembarque de **nitrito de amonio y toda la clase 1.**

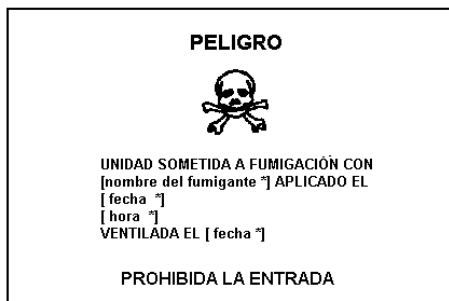
Todas las personas naturales o jurídicas que vayan a embarcar o desembarcar nitrito de amonio o abonos a base de nitrito de amonio u/o cualquier mercancía de la clase 1, deberán presentar a la Autoridad Marítima Local y a través de la respectiva agencia de nave o empresa de muellaje responsable de la nave, la documentación que se detalla a continuación de manera presencial y/o mediante la aplicación SIAN, dentro de un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque:

- 1) Manifiesto de Mercancía Peligrosa.
- 2) Formulario para el transporte multimodal de Mercancías Peligrosas, como respaldo de todas o cada uno de los productos citados en el manifiesto.
- 3) Carta de Solicitud de Escolta de Policía Marítima.
- 4) Conocimiento de Embarque (Bill of Loading).
- 5) Certificado de Arrumazón o Certificado Multimodal.
- 6) Hoja de Datos de Seguridad de productos, de acuerdo a la versión vigente de la Norma Chilena N° 2245:2015.
- 7) Copia de Certificado ONU vigente de los embalajes/envases.
- 8) Cuando se traten de Mercancías Peligrosas de la clase 1, se deberá contar con una "SOLICITUD DE ESCOLTA DE CARABINEROS", quienes deberán encontrarse en las afueras del terminal portuario para proseguir con su resguardo, a través de la ciudad; de no encontrarse carabineros a la espera de la carga fuera del terminal, el transporte no podrá seguir su trayecto debiendo quedar al interior del recinto portuario, a la espera de la llegada de Carabineros.

15.- Unidades de transporte fumigadas.

- a.- Toda unidad de transporte cuya carga no sea peligrosa, pero sin embargo la carga venga con fumigación en tránsito deberá ser rotulada Clase 9, número ONU 3359 y declarada como tal.

- b.- De acuerdo con el ítem 5.5.2.3. del Código IMDG, toda unidad fumigada por razones sanitarias o de control de vectores, será marcada con la señal que se indica, con el objeto de adoptar las medidas de prudencia por parte de quienes intervengan en la apertura y manipulación de la carga.



16.- Unidades que deban ser desconsolidadas al interior del Recinto Portuario.

- a.- Existen circunstancias en que las unidades que transportan mercancías peligrosas deben ser desconsolidadas al interior del recinto portuario, como, por ejemplo:
- 1) Por requerimiento de la Dirección Regional de Aduana San Antonio.
 - 2) Por Requerimiento del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
 - 3) Por emergencia química (emanación de gases, derrame de producto, condición estructural del contenedor, etc.), ya sea que se detecte en el Terminal o a bordo de una nave.
 - 4) Por faena de abastecimiento de naves de pasajeros.
- b.- Por todo lo antes señalado, el Terminal deberá solicitar con a lo menos 48 horas de anticipación la presencia de la Autoridad Marítima, para llevar a cabo alguna de éstas operaciones, de no estar presente algún representante de la Autoridad Marítima en el lugar, queda estrictamente prohibido realizar la apertura de cualquier contenedor que transporte mercancías peligrosas.
- c.- Por lo descrito en los números 1), 2) y 3) de la letra a.-, del punto 16 que antecede. -, el terminal debe contar un área de seguridad para llevar a cabo de forma segura el respectivo desconsolidado de las mercancías peligrosas.
- d.- Los desconsolidados que deban realizarse para abastecer a las naves de pasajeros, se podrán realizar excepcionalmente al costado de la nave, esto previa autorización de la Autoridad Marítima, para lo cual el terminal o la agencia naviera deberá hacer llegar una solicitud de autorización por escrito a la Capitanía de Puerto de San Antonio con a lo menos 48 horas de antelación.
- e.- Para llevar a cabo de buena manera este tipo de procedimientos, el Terminal deberá contar con los siguientes elementos:
- 1) Área de Seguridad establecida para este tipo de faenas.
 - 2) Grúas horquillas en buenas condiciones.
 - 3) Detectores de gases, debidamente calibrados.
 - 4) Equipos de Respuesta para Emergencias Químicas.
 - 5) Red de incendio operativa.
 - 6) Procedimiento de trabajo seguro.

- 7) Prevencionista de Riesgos del Recinto donde se realice el procedimiento.

8) Elementos de extinción adecuados conforme a la sustancia a manipular.

9) Plan de contingencias para la sustancia a manipular.
- f.- El Personal que participe del desconsolidado, ya sea operador de la grúa horquilla, Aforistas, Prevencionistas de Riesgos, brigadistas, personal de aduanas, etc., deberá contar con las capacitaciones de mercancías peligrosas mencionadas en la letra “O” de la presente resolución.

CLASES QUE ESTÁN AUTORIZADAS A REALIZAR DESCONSOLIDADO.		
Clase	AUTORIZADAS	PROHIBIDAS
Clase 1	-----	Toda la clase y sus divisiones
Clase 2	Gases Inflamables división 2.1 Gases No Inflamables división 2.2	Gases Venenosos División 2.3
Clase 3	Líquido inflamable con punto de inflamación superior a 24°	Líquido inflamable con punto de inflamación inferior a 25°C
Clase 4	-----	Toda la clase y sus divisiones
Clase 5	-----	Toda la clase y sus divisiones
Clase 6	División 6.1	División 6.2
Clase 7	-----	Toda la clase y sus divisiones
Clase 8	Toda la clase	-----
Clase 9	Casi toda la clase	Excepto el N° ONU 2071

- g.- Deberá cumplirse a cabalidad lo estipulado en la Circular MSC.1/Circ.1442 “Programa de Inspección de las Unidades de Transporte que lleven mercancías peligrosas” de fecha 1 de junio de 2012, contemplada en Visto de la presente resolución.

III.- **DERÓGASE** la resolución C.P.S.A. Ordinario N°12000/661/VRS., del 1 de agosto de 2024.

IV.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- STI.

2.- EPSA (inf.).

3.- DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANA SAN ANTONIO.

4.- SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG).

5.- ARCHIVO.